

Clase: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Interesados: MARTHA ISABEL PEÑA SIERRA Y OTROS
Causantes: MARIA SANTOS PORTELA DE SIERRA Y MANUEL
SIERRA GUZMAN
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00107-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARTHA ISABEL PEÑA SIERRA, MARIA VICTORIA SIERRA LOZANO, MANUELA SANTOS RUIZ SIERRA, YOLANDA BARRIOS SIERRA, HECTOR JORGE PINZON BARRIOS y ALBA LUZ GOMEZ SIERRA, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda de sucesión doble e intestada, para obtener el reconocimiento de los bienes que le corresponden en calidad de nietos de los señores *MARIA SANTOS PORTELA DE SIERRA y MANUEL SIERRA GUZMAN*.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los art. 82 y 488 ss del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El numeral 9 ibídem prevé: ". La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite." En cuanto a este tipo de procesos de sucesión el numeral 5 del artículo 26 ibídem indica cómo se determina la cuantía: "5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos , que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

En el presente asunto se observa que la cuantía no fue adecuadamente determinada por la parte demandante como quiera que se toma en cuenta la suma de \$3.000.000 cuando el avaluo del ultimo año corresponde a la suma de \$8.424.000, y el bien que se reclama por los interesados se señala que es la 5a parte del predio de mayor extension. Aclare y corrija.

2. Se aporta un certificado de libertad y tradición de fecha 08 de febrero de 2022 del bien inmueble objeto de este asunto; se recuerda al apoderado judicial que este tipo de documentos debe presentarse con una antigüedad no mayor a los 30 días o 1 mes calendario a la fecha de radicación de la demanda.

3. El inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto sostiene:" El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

4. Se observa que se aporta el dato de una dirección de correo electrónico que al parecer es de los señores JOSE OVIDIO SIERRA AVILA, ADAN, MIGUEL ANGEL. YONY ANDRES Y LUZ YUNEIDY SIERRA OROZCO, y se manifiesta la forma como se obtuvo, pero no se aportan las evidencias

que permitan observar que mediante este medio ha tenido comunicación con los citados. Corrija y allegue información.

5. Revisados los documentos allegados como anexo se observa que no coincide el nombre de la señora EVA SIERRA PORTELA (Q.E.P.D.) en el acta de bautizo con el indicado en el registro de defunción. Asimismo, con el nombre del señor ASCENCIO MANUEL SIERRA PORTELA (Q.E.P.D) en el registro civil de nacimiento con el indicado en el Registro de Defunción.

6. En el poder otorgado al abogado no se especifica la clase de sucesión para la cual se confiere facultad. Se recuerda que los poderes especiales deben determinar clara y expresamente el asunto que se va a tramitar.

Teniendo en cuenta lo precitado se **RESUELVE:**

.-PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión conjunta e intestada de los causantes *MARIA SANTOS PORTELA DE SIERRA* y *MANUEL SIERRA GUZMAN.*, e instaurada por MARTHA ISABEL PEÑA SIERRA, MARIA VICTORIA SIERRA LOZANO, MANUELA SANTOS RUIZ SIERRA, YOLANDA BARRIOS SIERRA, HECTOR JORGE PINZON BARRIOS y ALBA LUZ GOMEZ SIERRA.

.-SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.054 de fecha 27 de octubre de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

